RESOLUCIÓN 0081-A
28 DE ENERO DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE UN CONTRATO DE TRANSFERENCIA"

ARIEL DUQUE CASTRO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 9.271.253 expedida en el Municipio de Mompós Bolivar, en su calidad de Alcalde (E) del Municipio de Segovia mediante decreto 0011 del 13 de enero de 2022, por tanto, representante legal de este ente territorial con NIT. 890.981.391-2, con facultades para contratar conforme el artículo 315 de la Constitución Política, 11 de la Ley 80 de 1993, articulo 91 y 94 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015; y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, parágrafo 2, establece: Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla, con fundamento, entre otros, en los principios de economía, celeridad y eficacia, y que las autoridades administrativas deben de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, acorde con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia.

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, faculta expresamente a las entidades para celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía y requieran el cumplimiento de los fines estatales, permitiendo de esta forma promover la capacidad de gestión para el cumplimiento de los objetivos encomendados a la entidad estatal a su cargo, confiriéndoles así mayor autonomía en el marco de un estricto régimen de responsabilidad correlativa.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política de Colombia, establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones.

Que el artículo 95 de la cita Ley establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, por lo tanto de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política, corresponde a los municipios entre otras

servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. Establece que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

a) La causal que invoca para contratar directamente.
b) El objeto del contrato.
c) El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
d) El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Conforme con lo expuesto se procede a desarrollar cada uno de los elementos exigidos por el ordenamiento jurídico para la posterior celebración del convenio correspondiente:

1. CAUSAL QUE SE INVOCA: La prevista en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

EL municipio de Segovia debe suscribir un contrato de transferencia interadministrativo con los prestadores de servicios públicos domiciliarios con el fin de asegurar la transferencia de los recursos del municipio de Segovia, con los desembolsos de los dinero que se apropien en el fondo de solidaridad y redistribución de ingresos (FSRI) destinados a subsidiar la demanda de los servicios de acueducto alcantarillado y aseo a los usuarios de los estratos 1,2,3, en virtud del propósito de alcanzar el equilibrio de solidaridad y redistribución del ingreso para la vigencia de 2022, bajo las siguientes consideraciones:

Por mandato constitucional, especialmente el artículo 365, los servicios Públicos son inherentes a la finalidad social del estado y es deber de este asegurar su prestación eficiente en todo el territorio, ya sea directa o indirectamente. El artículo 366 de la Constitución Política establece que será objetivo fundamental de la actividad del estado, la solución de las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental y agua potable, entre otras.

El artículo 368 de la Constitución Política señala que:

"La Nación, los departamentos, distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas"

El artículo 5 de la Ley 142 de 1994, establece que es competencia de los municipios asegurar que se presten en sus habitantes de manera eficiente, los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio.

El artículo 89 de la Ley 142 de 1994, define las condiciones para aplicar los subsidios, y los concejos municipales están en la obligación de crear: "Fondos de solidaridad y redistribución de ingresos" para que al presupuesto del municipio se incorporen las transferencias que a dichos fondos deberán hacer las empresas de servicios públicos"

Que mediante acuerdo municipal 040 del 03 de diciembre de 1999, se creó el fondo de solidaridad y redistribución de ingresos del orden municipal para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Segovia Antioquia.

A su vez el artículo 99 ítems, en concordancia con el artículo 2.3.4.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015 (compilador del Decreto 565 de 1996) determinan las reglas para otorgar subsidios y asegurar la transferencia de recursos para el pago de los mismos a los encargados de la prestación de los servicios públicos a través de los fondos de solidaridad y redistribución de los ingresos. Los subsidios en materia de servicios públicos domiciliarios, señalados específicamente en el artículo 99.7 de la Ley 142 de 1994, que:

"Los subsidios solo se otorgarán a los usuarios de inmuebles residenciales y a las zonas rurales de los estratos 1 y 2; las comisiones de regulación definirán las condiciones para otorgarlos al estrato 3"

La comisión de agua potable y saneamiento básico CRA reguló el tema de los estratos subsidiables mediante la Resolución CRA 151 DE 2001 modificada por la Resolución 271 de 2003, "Por la cual se modifica el artículo 1.2.1.1 y I sección 5.2.1. del capítulo 2, del título V de la resolución CRA número 151 de 2001 en la que establece:

"Estratos subsidiables. Se consideran subsidiables los usuarios pertenecientes a los estratos 1 y 2. Se podrán asignar subsidios al estrato 3, en caso de cobertura efectiva del servicio mayor 95% en la localidad para la cual se hace el aporte, a la fecha en la cual este se realiza"

Por su parte, el numeral 8 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994 señala:

"Cuando los concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas, pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de treinta (30) días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del Municipio para asegurar la transferencia, las empresas firmaran contratos con el Municipio"

El decreto 1077 de 2015, en relación con los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos del orden departamental, municipal y distrital para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en el artículo 2.3.4.11, establece:
"Las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos por conceptos de subsidios, deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio (artículo 99.8 de la Ley 142 de

1994). Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora. Los alcaldes y concejales deberán dar prioridad a las apropiaciones para los servicios de acueducto y alcantarillado, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento del ente territorial respectivo (artículo 99.5 de la Ley 142 de 1994)."

Así mismo la resolución CRA 151 de 2001 en la sección 2.4.3, articulo 2.4.3.1 señala que las fórmulas tarifarias incluyen: cargo fijo, cargos por unidades de consumo básico, complementario y suntuario. Para su cálculo se deberán considerar los costos de prestación del servicio y los subsidios y aportes establecidos y aportes establecidos en la Ley 142 de 1994, y en el artículo 2.5.1.1 de la misma resolución se determina que los factores de subsidios y contribución, implícitos en las tarifas actuales, serán calculados por cada entidad prestadora de servicio una vez precise sus costos para el año base, con fundamento en los cual la Empresa de servicios públicos de Segovia S.A E.S.P. Realizó cálculo de subsidios para el año 2021, el cual allego al municipio mediante oficio 3891 del 16 de julio de 2020.

En cumplimiento de las normas mencionadas, el concejo Municipal de Segovia creo el fondo de solidaridad y redistribución de ingresos mediante el Acuerdo 040 del 03 de diciembre de 1999, cuyos recursos deberán destinarse a dar subsidios a los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, en el sector urbano y rural, de los estratos 1,2 y 3, este último estrato aplicaran los subsidios de conformidad con las condiciones definidas por las comisiones de regulación respectivo del concejo Municipal y se mantenga el equilibrio. Igualmente, el numeral 1 del Artículo 2.3.4.2.2. del Decreto 1077 de 2015, modificado por el art. 7, Decreto nacional 596 de 2016 señala:

"Antes del 15 de julio de cada año, todas las personas prestadoras de cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con la proyección de usuarios y consumos, la estructura tarifaria vigente, y el porcentaje o factor de aporte solidario aplicado en el año respectivo, representaran al alcalde, por conducto de la dependencia que administra el fondo de solidaridad y redistribución de Ingresos del respectivo municipio o distrito, según sea el caso, una estimación para el año siguiente del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios, así como la información del número total de los usuarios atendidos, discriminados por servicio, estrato y uso, para los servicios de acueducto y alcantarillado, la desagregación de consumos y vertimientos, respectivamente, según rango básico, complementario o suntuario"

Razón por la cual el señor Gerente de la Empresa de servicios públicos de SEGOVIA ASEO S.A E.S.P, informó a la secretaria de Servicios Públicos y a la secretaria de hacienda Municipal los requerimientos anuales de subsidios para los servicios públicos domiciliarios de aseo para el año 2022, con el fin de ser tenidos en cuenta en la preparación del anteproyecto del presupuesto municipal para dicho periodo. El artículo 125 de la ley 1450 de 2011 cuya vigencia se predica del artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, establece el monto máximo de los subsidios así:

"Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Para efecto de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15) para el estrato 3. Los factores de aporte solidario para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: suscriptores de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); suscriptores residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); suscriptores comerciales; cincuenta por ciento (50%); suscriptores industriales: treinta por ciento (30%)."

La Ley 1066 de 2006 prohíbe a la nación otorgar apoyos financieros directos o indirectos a las entidades territoriales, sus entidades adscritas y vinculada, así como las demás entidades que dependan de respectivo ente territorial, que no cumplan oportunamente con el pago de los servicios públicos domiciliarios y de alumbrado público y que además, se exige, con el fin de que logren tales entes acceder al apoyo financiero de la nación, para proyectos de agua potable y saneamiento básico, demostrar, al momento de presentar el proyecto, que se encuentra a paz y salvo con todos los prestadores de servicios públicos domiciliarios y de alumbrados público y que además, se exige, con el fin de que logren tales entes de acceder al apoyo financiero de la nación, para proyectos de agua potable y saneamiento básico, demostrar, al momento de presentar el proyecto, que se encuentran a paz y salvo con todos los prestadores de servicio públicos domiciliarios, por concepto de giros, a los que con cargo al respectivo fondo de solidaridad y redistribución de ingresos, está obligado a aportar para el cubrimiento de los subsidios tarifarios no compensados por las contribuciones solidarias, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.3.4.2.2.1. y 2.3.4.2.2. del Decreto 1077 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

Con fundamento en lo anterior el concejo municipal de Segovia mediante Acuerdo Municipal No. 021 del 23 de diciembre de 2021 definió factores de subsidios y contribución en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, por lo tanto, le corresponde al municipio de Segovia transferir dichos recursos mediante Convenios Interadministrativos a todas las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos que operen dentro del municipio y en concordancia con el apoyo a la gestión de la Administración municipal Segovia: Somos Segovia, generando confianza, a través de su línea estratégica: Somos Segovia generando confianza con el medio ambiente y saneamiento básico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ley 80 de 1993, numeral 4, literal c) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la Subsección 4, de la Sección 1, del Capítulo 2, del Título 1, de la Segunda Parte del Decreto 1082 de 2015, Ley 142 de 1994.

La modalidad de selección en el presente caso será la de contratación directa, con fundamento en lo siguiente:

Mediante la ley 1150 de 16 de julio de 2007, se introdujeron modificaciones a la ley 80 de 1993, y se establecieron otras disposiciones generales aplicables a toda la contratación con recursos públicos, estableciendo el artículo 2° de la misma norma que:

"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa " y en el numeral 4 del mismo artículo, literal e) modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, se señaló los casos en los cuales procede la contratación directa, siendo uno de estos, los contratos interadministrativos, "siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos'".

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 alude a los Convenios o contratos interadministrativos como una causal de contratación directa, según la cual, "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa".

De otro lado, el Artículo 2.3.4.1.2.11 del Decreto 1077 de 2015, señala:

"Transferencias de dinero de las entidades territoriales. Las transferencias de dineros a entidades territoriales a los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la empresa prestadora de servicios públicos, para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del Municipio o cuenta de cobro. Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora (...)"

2. EL OBJETO A CONTRATAR ES EL SIGUIENTE: "MANEJO Y DISTRIBUCIÓN DE LOS SUBSIDIOS OTORGADOS PARA EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, A LOS USUARIOS RESIDENCIALES DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO A SEGOVIA ASEO S.A E.S.P."

3. EL PRESUPUESTO DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA es en la suma de: **TRESCIENTOS DOS MILLONES DE PESOS ($302.000.000)** los cuales se imputarán con cargo al certificado de Disponibilidad presupuestal 00075 del 14 DE ENERO DE 2022.

4. Los estudios previos como el contrato de transferencia, se podrán consultar en la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos del Municipio de Segovia y en el portal de contratación w.w.w.contratos.gov.co.

Que conforme con lo expuesto, este despacho;

GOBIERNO
DE SEGOVIA

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar agotado el trámite de justificación previa requerido por el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, para la celebración del contrato, de que trata las consideraciones antes expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la celebración de un contrato de transferencia, cuyo objeto es: **"MANEJO Y DISTRIBUCIÓN DE LOS SUBSIDIOS OTORGADOS PARA EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, A LOS USUARIOS RESIDENCIALES DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO A SEGOVIA ASEO SA E.S.P."**

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución será publicada en el portal único de contratación www.contratos.gov.co, según lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015 para tal efecto. Igualmente se podrá consultar los estudios previos.

ARTICULO CUARTO: Se invita a las Veedurías ciudadanas a participar conforme el artículo 66 de la ley 80 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Segovia, a los veintiocho (28) día del mes de enero de dos mil veintidós (2022)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ARIEL DUQUE CASTRO
SECRETARIO DE PLANEACION ENCARGADO COMO ALCALDE MUNICIPAL